

29 JUL 2013

RESOLUCION N°
Valledupar (Cesar),

301

**POR MEDIO DE LA CUAL SE FORMULA PLIEGO DE CARGOS CONTRA EL MUNICIPIO
DE LA JAGUA DE IBIRICO, CESAR NIT. 800108683 -8.**

El Jefe de la Oficina Jurídica, en ejercicio de sus facultades conferidas por la resolución N° 014 de Febrero de 1998, en uso de sus funciones legales y estatutarias conferidas por la ley 99 de 1993, la ley 1333 de 2009, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 79 de la Constitución Nacional establece: "*Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo*".

Que el ambiente es patrimonio común, tanto el Estado como los particulares deben participar en su preservación y manejo que también son de utilidad pública e interés social. La preservación y manejo de los recursos naturales renovables también son de utilidad pública e interés social en los términos del artículo 1 del Decreto Ley 2811 de 1974.

Que de acuerdo con el artículo 80 de la Constitución Nacional el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución; además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

CASO CONCRETO

Que la CORPORACIÓN recibió Derecho de Petición suscrito por el Representante Legal de la Empresa DRUMMOND Ltda., en el que solicitó se informe acerca de las actuaciones desplegadas con ocasión a descargas de aguas residuales sin tratamiento al caño Paujil que afectan al embalse del mismo nombre, que del corregimiento de El Boquerón, situación que había informado a la Corporación. Al respecto se le respondió sobre las actividades realizadas en el marco del convenio suscrito con la Universidad del Atlántico en el caso particular.

Que ante la respuesta de la Corporación nuevamente informó sobre la delicada situación y solicitó Visita de Inspección Técnica con el fin de verificar la situación puesta en conocimiento que presenta peligro tanto a la calidad del agua y al ecosistema.

Que en consecuencia de lo anterior mediante Auto No. 244, del veinticuatro (24) de julio de 2012, se dio inicio de Indagación Preliminar y se ordenó realizar Visita de Inspección Técnica al corregimiento El Boquerón, jurisdicción del municipio de La Jagua de Ibirico, Cesar, con el fin de verificar el presunto vertimiento al caño El Paujil y realizar toma de muestras; así como determinar el daño ambiental. El Informe de dicha Visita llevada a cabo el día 26 del mismo mes y año, se tuvo como:

" ...
(...)
(...)
SITUACION ENCONTRADA
(...)

XB

Durante la diligencia se realizó un recorrido por el emisario final de la de alcantarillado, en donde se encontró un pozo de inspección colmatado en las inmediaciones del predio La Susana, ubicado en la coordenada plana Este: 1.071.674 y Norte: 1.556.110, donde se evidenció que parte de las aguas residuales domésticas se rebosan en los terrenos aledaños.

Acto seguido se procedió al lugar donde según lo informado por el señor José Contreras de Avila, se proyecta la construcción del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas, en el cual no encontramos con una excavación abandonada de 24 m de largo X 18 m de ancho, ubicado en la coordenada plana Este: 1.071.565 y Norte: 1.554.981 Alt. 86 m; la excavación se encuentra localizada a 115m de la vivienda del predio La Susana, ubicada en la coordenada plana Este: 1.071.670 y Norte: 1.554.946 Alt. 82 m.

COCLUSIONES

(...)

- (...)
- El corregimiento de Boquerón, se encuentra incumpliendo la obligación No. 10, del artículo segundo ítem C de la Resolución 276, del 11 de marzo de 2010, por medio de la cual se aprueba el Plan de Saneamiento y manejo de Vertimientos del municipio de La Jagua de Ibirico –Cesar en su componente urbano. Al no haber construido un sistema de tratamiento de las aguas residuales domésticas generadas, cuyo plazo se venció el 11 de marzo del presente año.

- (...)

(...)

(...)

(...)"

Que esta Corporación inició Procedimiento Sancionatorio de carácter ambiental mediante Resolución No. 156, del 18 de octubre de 2012, contra el municipio de La Jagua de Ibirico, Cesar, por el presunto incumplimiento de las obligaciones impuestas mediante de la Resolución No. 276, del once (11) de marzo de 2010, mediante el cual aprobó el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos, con ocasión a las obligaciones específicas para los corregimientos entre los que se encontraba el Boquerón, al no realizar en corto plazo, es decir desde la presentación del PSMV hasta el 2º año; de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 3 de la Resolución No. 1433 de 2004, emanada del MAVDT; labores para mitigar el daño ambiental ocasionado por lo que a la fecha de la Visita de Inspección Técnica llevada a cabo por parte de esta CORPORACIÓN, se evidenció el rebosamiento de aguas residuales en terrenos aledaños del emisario final de la red de alcantarillado.

PRUEBAS

Justifican la decisión de la formulación de cargos las siguientes pruebas que obran en el expediente, como también los hechos ya manifestados en el capítulo que se antecede.

Informe de Visita de Inspección técnica llevada a cabo el día 26 de julio de 2012, ordenada mediante Auto No. 244 de 2012.

NORMATIVIDAD ESPECIAL APLICABLE AL INVESTIGADO

Que el artículo 36 señala: "El Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible

y las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos, los establecimientos públicos que trata la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, impondrán al infractor de las normas ambientales, mediante acto administrativo motivado y de acuerdo con la gravedad de la infracción alguna o algunas de las siguientes medidas preventivas:

Amonestación escrita.

Decomiso preventivo de productos, elementos, medios o implementos utilizados para cometer la infracción.

Aprehensión preventiva de especímenes, productos y subproductos de fauna y flora silvestres.

Suspensión de obra o actividad cuando pueda derivarse daño o peligro para el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana o cuando el proyecto, obra o actividad se haya iniciado sin permiso, concesión, autorización o licencia ambiental o ejecutado incumpliendo los términos de los mismos.

PARÁGRAFO. Los costos en que incurra la autoridad ambiental por la imposición de las medidas preventivas como almacenamiento, transporte, vigilancia, parqueadero, destrucción, demolición, entre otros, serán a cargo del infractor". (Lo subrayado es nuestro)

Que nos encontramos frente a presuntos incumplimientos de disposiciones técnicas y legales directamente impuestas por la autoridad ambiental, por lo cual hay que tener presente lo establecido en el artículo 5 de la ley 1333 de 2009, que establece: "Infracciones. Se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales, Renovables Decreto-ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994, y en las demás disposiciones ambientales vigentes, en que las sustituyan o modifiquen y en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente.

Será también constitutivo de infracción ambiental la comisión de un daño al medio ambiente, con las mismas condiciones que para configurar la responsabilidad civil extracontractual establece el Código Civil y la legislación complementaria; a saber: el daño, el hecho generador con culpa o dolo y el vínculo causal entre los dos. Cuando estos elementos se configuren darán lugar a una sanción administrativa ambiental, sin perjuicio de la responsabilidad que para terceros pueda generar el hecho en materia civil.

Parágrafo 1º: En las infracciones ambientales se presume la culpa o dolo del infractor, quien tendrá a su cargo desvirtuarla.

Parágrafo 2º: El infractor será responsable ante terceros". (Lo subrayado es nuestro)

Que CORPOCESAR como entidad rectora del medio ambiente, fundamentada en la ley 1333 de 2009, y en su calidad de entidad vigilante del medio ambiente,

301
29 JUL 2013

FLAGRANCIA DE LA INFRACCION

En esta etapa procesal es menester realizar un análisis acucioso del material que hace parte del presente proceso, por lo que es importante resaltar el informe de Visita de Inspección Técnica ordenado mediante Auto No. 244 de 2012, toda vez que nos amplia la situación que se presenta en el corregimiento de El Boquerón, jurisdicción del municipio de La jagua de Ibirico, en el que se tuvo las siguientes:

"...

COCLUSIONES

(...)

- (...)
- El corregimiento de Boquerón, se encuentra incumpliendo la obligación No. 10, del artículo segundo ítem C de la Resolución 276, del 11 de marzo de 2010, por medio de la cual se aprueba el Plan de Saneamiento y manejo de Vertimientos del municipio de La jagua de Ibirico -Cesar en su componente urbano. Al no haber construido un sistema de tratamiento de las aguas residuales domesticas generadas, cuyo plazo se venció el 11 de marzo del presente año.

- (...)

(...)

(...)

(...)"

Conclusión de lo anterior, podemos señalar que el municipio de La Jagua de Ibirico, a la fecha no ha iniciado labores tendientes al cumplimiento de la obligación No. 10, impuesta mediante Resolución No. 276 de 2010, toda vez que no ha construido un sistema de tratamiento de aguas residuales domesticas generadas, peor aun toda vez que dicho plazo venció el pasado 11 de marzo de 2012, sin que a la fecha hayan presentado sustento alguno de no ser así, ante este Despacho.

El artículo 18 de la ley 1333 de 2009 expresa: *"Iniciación del procedimiento sancionatorio. El procedimiento sancionatorio se adelantara de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva mediante acto administrativo motivado, que se notificara personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contenciosos Administrativo, el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos". (Lo subrayado fuera de texto)*

CONCLUSION

En consecuencia, procederá esta autoridad ambiental a elevar Pliego de Cargos contra el municipio de La jagua de Ibirico, Cesar, NIT 800108683 -8, Representado Legalmente por el señor Alcalde DIDIER LOBO CHICHILLA, identificado con la cedula de ciudadanía No. 12.565.890, por presunto incumplimiento a las obligaciones impuestas mediante la Resolución No. 276, del once (11) de marzo de 2010, mediante el cual aprobó el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos, con ocasión a las obligaciones específicas para los corregimientos entre los que se encontraba el Boquerón, al

301 29 JUN 2013

no realizar en corto plazo, es decir desde la presentación del PSMV hasta el 2º año; de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 3 de la Resolución No. 1433 de 2004, emanada del MAVDT; labores para mitigar el daño ambiental ocasionado por lo que a la fecha de la Visita de Inspección Técnica llevada a cabo por parte de esta CORPORACIÓN, se evidenció el rebosamiento de aguas residuales en terrenos aledaños del emisario final de la red de alcantarillado, teniendo el deber legal de hacerlo.

En merito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Formular pliego de cargos contra el municipio de La Jagua de Ibirico, Cesar, NIT 800108683 -8, Representado Legalmente por el señor Alcalde DIDIER LOBO CHICHILLA, identificado con la cedula de ciudadanía No. 12.565.890, así:

CARGO UNICO: Presunto incumplimiento de la obligación No. 10, del artículo segundo ítem C de la Resolución 276, del 11 de marzo de 2010, por medio de la cual se aprueba el Plan de Saneamiento y manejo de Vertimientos del municipio de La Jagua de Ibirico –Cesar en su componente urbano; o por lo menos, presentar constancias de gestión y presentación de términos específicos para su cumplimiento.

ARTÍCULO SEGUNDO: El señor Alcalde del municipio de La Jagua de Ibirico, Cesar, DIDIER LOBO CHICHILLA, podrá presentar dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la presente providencia, directamente, o por medio de apoderado debidamente constituido, sus descargos por escrito y aportar o solicitar la práctica de pruebas que estime pertinentes y que sean conducentes, de conformidad con lo establecido en el artículo 25 de la ley 1333 de 2009.

En ese sentido, el expediente que corresponde a la presente investigación estará a su entera disposición en la secretaria de la Oficina Jurídica de esta Corporación.

PARAGRAFO PRIMERO: Los gastos que ocasione la práctica de una prueba serán a cargo de quien la solicite, conforme a lo establecido en el párrafo del artículo 25 de la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el contenido de la presente providencia al señor Alcalde del municipio de La Jagua de Ibirico, Cesar, DIDIER LOBO CHICHILLA, identificado con la cedula de ciudadanía No. 12.565.890 y/o quien haga sus veces, quien registra dirección de correspondencia Palacio municipal de la Alcaldía, ubicado en la Calle 6 No. 3 -23, en la Jagua de Ibirico.



301

29 JUL 2013

ARTICULO CUARTO: Comuníquese al señor Procurador para Asuntos Ambientales y Agrarios del Departamento del Cesar, para lo de su competencia.

ARTICULO QUINTO: Publíquese en el boletín oficial de CORPOCESAR, en cumplimiento de las disposiciones legales de rigor.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, por tratarse de un acto de trámite.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



DIANA OROZCO SANCHEZ
Jefe Oficina Jurídica - CORPOCESAR

Revisó: D.O.
Proyecto /Elaboró: Dra. E.C.A.
25JUL 2013, 02:22H